

Cuadro Comparado

Suplemento Electrónico de Análisis Tributario

CUADRO Nº 1

Modificaciones al RCP vigentes desde el 01.01.2009⁽¹⁾ Por R. de S. N°s. 233-2008/SUNAT y 238-2008/SUNAT

RÉGIMEN VIGENTE HASTA EL 31.12.2008 (Antes de la vigencia de las R. de S. N°s. 233-2008/SUNAT y 238-2008/SUNAT)	RÉGIMEN VIGENTE DESDE EL 01.01.2009 (Con la vigencia de las R. de S. N°s. 233-2008/SUNAT y 238-2008/SUNAT)
<p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 4°.- COMPROBANTES DE PAGO A EMITIRSE EN CADA CASO Los comprobantes de pago serán emitidos en los siguientes casos:</p> <p>(...)</p> <p>2. RECIBOS POR HONORARIOS</p> <p>2.1. Se emitirán en los siguientes casos:</p> <p>(...)</p> <p>b) Por todo otro servicio que genere rentas de cuarta categoría, salvo lo establecido en el numeral 5 del Artículo 7° del presente reglamento.</p> <p>(...)</p> <p>4. LIQUIDACIONES DE COMPRA</p> <p>4.1. Se emitirán en los casos señalados en el numeral 3 del artículo 6° y cuando se determine por Ley, Decreto Supremo o Resolución de Superintendencia.</p> <p>(...)</p> <p>6. DOCUMENTOS AUTORIZADOS</p> <p>6.1. Los siguientes documentos permitirán sustentar gasto o costo para efecto tributario, ejercer el derecho al crédito fiscal, o al crédito deducible, según sea el caso, siempre que se identifique al adquirente o usuario y se discrimine el Impuesto:</p> <p>(...)</p> <p><i>(No existía el inciso q)</i></p> <p>Artículo 5°.- OPORTUNIDAD DE ENTREGA DE LOS COMPROBANTES DE PAGO Los comprobantes de pago deberán ser entregados en la oportunidad que se indica:</p> <p>(...)</p> <p>5. En la prestación de servicios, incluyendo el arrendamiento y arrendamiento financiero, cuando alguno de los siguientes supuestos ocurra primero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La culminación del servicio. - La percepción de la retribución, parcial o total, debiéndose emitir el comprobante de pago por el monto percibido. - El vencimiento del plazo o de cada uno de los plazos fijados o convenidos para el pago del servicio, debiéndose emitir el comprobante de pago por el monto que corresponda a cada vencimiento. <p>Tratándose de los documentos a que se refiere el numeral 6.1 del Artículo 4° del presente reglamento, la SUNAT podrá autorizar la emisión del respectivo comprobante de pago en momentos distintos a los señalados en el párrafo anterior, siempre que permita a la SUNAT un adecuado control tributario. Lo dispuesto en el presente numeral no es aplicable a la prestación de servicios generadores de rentas de cuarta categoría a título oneroso, en cuyo caso los comprobantes de pago deberán ser entregados en el momento en que se perciba la retribución y por el monto de la misma.</p> <p>(...)</p>	<p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 4°.- COMPROBANTES DE PAGO A EMITIRSE EN CADA CASO Los comprobantes de pago serán emitidos en los siguientes casos:</p> <p>(...)</p> <p>2. RECIBOS POR HONORARIOS</p> <p>2.1. Se emitirán en los siguientes casos:</p> <p>(...)</p> <p>b) Por todo otro servicio que genere rentas de cuarta categoría, salvo lo establecido en el inciso 1.5 del numeral 1 del artículo 7° del presente reglamento.</p> <p>(...)</p> <p>4. LIQUIDACIONES DE COMPRA</p> <p>4.1. Se emitirán en los casos señalados en el inciso 1.3 del numeral 1 del artículo 6° del presente reglamento.</p> <p>(...)</p> <p>6. DOCUMENTOS AUTORIZADOS</p> <p>6.1 Los siguientes documentos permitirán sustentar gasto o costo para efecto tributario y/o ejercer el derecho al crédito fiscal, según sea el caso, siempre que se identifique al adquirente o usuario y se discrimine el Impuesto:</p> <p>(...)</p> <p>q) Documentos emitidos por las empresas que desempeñan el rol adquirente en los sistemas de pago mediante tarjetas de crédito emitidas por ellas mismas.</p> <p>Artículo 5°.- OPORTUNIDAD DE EMISIÓN Y OTORGAMIENTO DE COMPROBANTES DE PAGO Los comprobantes de pago deberán ser emitidos y otorgados en la oportunidad que se indica:</p> <p>(...)</p> <p>5. En la prestación de servicios, incluyendo el arrendamiento y arrendamiento financiero, cuando alguno de los siguientes supuestos ocurra primero:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La culminación del servicio. b) La percepción de la retribución, parcial o total, debiéndose emitir el comprobante de pago por el monto percibido. c) El vencimiento del plazo o de cada uno de los plazos fijados o convenidos para el pago del servicio, debiéndose emitir el comprobante de pago por el monto que corresponda a cada vencimiento. <p>Los documentos autorizados a los que se refieren los literales j) y q) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4° del presente reglamento, deberán ser emitidos y otorgados en el mes en que se perciba la retribución, pudiendo realizarse la emisión y otorgamiento, a opción del obligado, en forma semanal, quincenal o mensual. Lo dispuesto en el presente numeral no es aplicable a la prestación de servicios generadores de rentas de cuarta categoría a título oneroso, en cuyo caso los comprobantes de pago deberán ser emitidos y otorgados en el momento en que se perciba la retribución y por el monto de la misma.</p> <p>(...)</p>

(1) METODOLOGÍA: En el lado izquierdo y en **negritas** se encuentra el texto de las disposiciones legales previas a la modificación. Al lado derecho, en **negritas y subrayado** figura el texto que ha sido modificado o incorporado. A los encabezados de los capítulos no se les aplicó estas reglas.

RÉGIMEN VIGENTE HASTA EL 31.12.2008 (Antes de la vigencia de las R. de S. N°s. 233-2008/SUNAT y 238-2008/SUNAT)	RÉGIMEN VIGENTE DESDE EL 01.01.2009 (Con la vigencia de las R. de S. N°s. 233-2008/SUNAT y 238-2008/SUNAT)
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p>REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO</p> <p>Artículo 8°.- REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO Los comprobantes de pago tendrán los siguientes requisitos mínimos:</p> <p>1. FACTURAS INFORMACIÓN IMPRESA (...) INFORMACIÓN NO NECESARIAMENTE IMPRESA (...)</p> <p>1.11. Valor de venta de los bienes vendidos, importe de la cesión en uso o del servicio prestado, sin incluir los tributos que afecten la operación ni otros cargos adicionales si los hubiere. Tratándose de la transferencia de bienes no producidos en el país efectuada antes de solicitado su despacho a consumo, se consignará el valor CIF, el valor de la transferencia y la diferencia entre el valor de la transferencia y el valor CIF. (...)</p> <p>3. BOLETAS DE VENTA INFORMACIÓN IMPRESA (...) INFORMACIÓN NO NECESARIAMENTE IMPRESA (...)</p> <p>3.8. Importe de la venta, de la cesión en uso o del servicio prestado. Tratándose de la transferencia de bienes no producidos en el país efectuada antes de solicitado su despacho a consumo, se consignará el valor CIF, el valor de la transferencia y la diferencia entre el valor de la transferencia y el valor CIF. Cada boleta de venta debe ser totalizada y cerrada independientemente. (...)</p> <p>3.11. Tratándose de la venta de bienes en la Zona de Comercialización de Tacna, en los casos en que el importe de la venta supere los US \$ 25.00 (veinticinco dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional, se deberá consignar los siguientes datos de identificación del adquirente: - Apellidos y nombres. - Dirección en el país o lugar de destino. - Número de su Documento de Identidad. (...)</p> <p>12. A efecto de gozar de la exoneración a que se refiere el artículo 12° del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley emitidas en relación a los CETICOS, aprobado por Decreto Supremo N° 112-97-EF, los comprobantes de pago que emitan los usuarios de la Zona de Comercialización de Tacna deberán consignar la siguiente frase preimpresa: "VENTA EXONERADA DEL IGV-ISC-IPM. PROHIBIDA LA VENTA FUERA DE LA ZONA DE COMERCIALIZACIÓN DE TACNA", colocada diagonal u horizontalmente y en caracteres destacados. (No existía el numeral 12-A)</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p>REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO</p> <p>Artículo 8°.- REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO Los comprobantes de pago tendrán los siguientes requisitos mínimos:</p> <p>1. FACTURAS INFORMACIÓN IMPRESA (...) INFORMACIÓN NO NECESARIAMENTE IMPRESA (...)</p> <p>1.11 Valor de venta de los bienes vendidos, importe de la cesión en uso o del servicio prestado, sin incluir los tributos que afecten la operación ni otros cargos adicionales si los hubiere.</p> <p>(...)</p> <p>3. BOLETAS DE VENTA INFORMACIÓN IMPRESA (...) INFORMACIÓN NO NECESARIAMENTE IMPRESA (...)</p> <p>3.8 Importe de la venta, de la cesión en uso o del servicio prestado. Cada boleta de venta debe ser totalizada y cerrada independientemente.</p> <p>(...)</p> <p>3.11 Tratándose de la venta de bienes en la Zona Comercial de Tacna, en los casos en que el importe de la venta supere los US \$ 25.00 (veinticinco dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional, se deberá consignar los siguientes datos de identificación del adquirente: - Apellidos y nombres. - Dirección en el país o lugar de destino. - Número de su Documento de Identidad (...)</p> <p>12. Tratándose de las operaciones de venta de bienes a que se refiere el primer párrafo del artículo 20° de la Ley 26788 - Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, en los comprobantes de pago que emitan los usuarios de la Zona Comercial de Tacna se deberá consignar la siguiente frase pre-impresa: "VENTA EXONERADA DEL IGV-ISC-IPM. PROHIBIDA LA VENTA FUERA DE LA ZONA COMERCIAL DE TACNA", colocada diagonal u horizontalmente y en caracteres destacados.</p> <p>12-A.- Tratándose de los comprobantes de pago que se emitan en la primera venta de mercancías identificables entre usuarios de la Zona Comercial de Tacna, se deberá consignar lo siguiente:</p> <p>a) Información impresa: - Código del usuario que realiza la transferencia. - La siguiente frase preimpresa: "PRIMERA VENTA DE MERCANCÍA IDENTIFICABLE ENTRE USUARIOS DE LA ZONA COMERCIAL", la cual deberá ser colocada diagonal u horizontalmente y en caracteres destacados.</p> <p>b) Información no necesariamente impresa:</p> <p>b.1) Datos del adquirente: - Número de RUC del adquirente. - Código de usuario del adquirente. - Dirección del local comercial del adquirente en donde se ubicará la mercancía objeto de la primera venta entre usuarios de la Zona Comercial de Tacna.</p> <p>b.2) Número de la Declaración de Salida del Depósito Franco o Declaración Simplificada de Importación que corresponda a los bienes vendidos.</p>

CUADRO COMPARATIVO

RÉGIMEN VIGENTE HASTA EL 31.12.2008 (Antes de la vigencia de las R. de S. N°s. 233-2008/SUNAT y 238-2008/SUNAT)	RÉGIMEN VIGENTE DESDE EL 01.01.2009 (Con la vigencia de las R. de S. N°s. 233-2008/SUNAT y 238-2008/SUNAT)
<p>Artículo 9°.- CARACTERÍSTICAS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO Los comprobantes de pago tendrán las siguientes características: (...) 4. La numeración de los comprobantes de pago, a excepción de los tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras, constará de diez (10) dígitos, de los cuales: 4.1. Los tres (3) primeros, de izquierda a derecha corresponden a la serie, y serán empleados para identificar el punto de emisión. (...) <i>(No existía este párrafo)</i></p> <p>Artículo 10°.- NOTAS DE CRÉDITO Y NOTAS DE DÉBITO Normas aplicables a las notas de crédito y notas de débito: 1. NOTAS DE CRÉDITO (...) <i>(No existía el inciso 1.8)</i></p>	<p>Artículo 9°.- CARACTERÍSTICAS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO Los comprobantes de pago tendrán las siguientes características: (...) 4. La numeración de los comprobantes de pago, a excepción de los tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras, constará de diez (10) dígitos, de los cuales: 4.1. Los tres (3) primeros, de izquierda a derecha corresponden a la serie, y serán empleados para identificar el punto de emisión. (...) <u>Los comprobantes de pago por la primera venta de mercancías identificables entre usuarios de la Zona Comercial de Tacna deberán contar con un número de serie de uso exclusivo para dichas operaciones.</u></p> <p>Artículo 10°.- NOTAS DE CRÉDITO Y NOTAS DE DÉBITO Normas aplicables a las notas de crédito y notas de débito: 1. NOTAS DE CRÉDITO (...) <u>1.8. En el supuesto a que se refiere el inciso 1.10 del numeral 1 del artículo 7°, el vendedor está exceptuado de emitir la nota de crédito por la devolución del producto originalmente transferido.</u></p>

CUADRO N° 2

Modificaciones al RCP vigentes desde el 01.03.2009⁽¹⁾ Por R. de S. N° 233-2008/SUNAT

RÉGIMEN VIGENTE HASTA EL 28.02.2009 (Antes de la vigencia de la R. de S. N° 233-2008/SUNAT)	RÉGIMEN VIGENTE HASTA EL 01.03.2009 (Con la vigencia de la R. de S. N° 233-2008/SUNAT)
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>(...) Artículo 4°.- COMPROBANTES DE PAGO A EMITIRSE EN CADA CASO Los comprobantes de pago serán emitidos en los siguientes casos: (...) 3. BOLETAS DE VENTA (...) 3.2. No permitirán ejercer el derecho al crédito fiscal, ni podrán sustentar gasto o costo para efecto tributario, ni crédito deducible, salvo en los casos que la ley lo permita. (...) Artículo 5°.- OPORTUNIDAD DE EMISIÓN Y OTORGAMIENTO DE COMPROBANTES DE PAGO Los comprobantes de pago deberán ser emitidos y otorgados en la oportunidad que se indica: 1. En la transferencia de bienes muebles, en el momento en que se entregue el bien o en el momento en que se efectúe el pago, lo que ocurra primero. En el caso que la transferencia sea concertada por Internet, teléfono, telefax u otros medios similares, en los que el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito o de débito y/o abono en cuenta con anterioridad a la entrega del bien, el comprobante de pago deberá emitirse en la fecha en que se perciba el ingreso y entregarse conjuntamente con el bien. Tratándose de la venta de bienes en consignación, la SUNAT no apli-</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>(...) Artículo 4°.- COMPROBANTES DE PAGO A EMITIRSE EN CADA CASO Los comprobantes de pago serán emitidos en los siguientes casos: (...) 3. BOLETAS DE VENTA (...) 3.2. No permitirán ejercer el derecho al crédito fiscal ni podrán sustentar gasto o costo para efecto tributario, salvo en los casos que la ley lo permita y siempre que se identifique al adquirente o usuario con su número de RUC así como con sus apellidos y nombres o denominación o razón social. (...) Artículo 5°.- OPORTUNIDAD DE EMISIÓN Y OTORGAMIENTO DE COMPROBANTES DE PAGO Los comprobantes de pago deberán ser emitidos y otorgados en la oportunidad que se indica: 1. En la transferencia de bienes muebles, en el momento en que se entregue el bien o en el momento en que se efectúe el pago, lo que ocurra primero. En el caso que la transferencia sea concertada por Internet, teléfono, telefax u otros medios similares, en los que el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito o de débito y/o abono en cuenta con anterioridad a la entrega del bien, el comprobante de pago deberá emitirse en la fecha en que se reciba la conformidad de la operación por parte del administrador del medio de pago o se perciba el ingreso, según sea el caso, y otorgarse conjuntamente con el bien. Sin embargo, si el adquirente solicita que el bien sea entregado a un sujeto distinto, el comprobante de pago se le podrá otorgar a aquél hasta la fecha de entrega del bien. Tratándose de la venta de bienes en consignación, la SUNAT no apli-</p>

(1) METODOLOGÍA: En el lado izquierdo y en **negritas** se encuentra el texto de las disposiciones legales previas a la modificación. Al lado derecho, en **negritas y subrayado** figura el texto que ha sido modificado o incorporado. A los encabezados de los capítulos no se les aplicó estas reglas.

<p>RÉGIMEN VIGENTE HASTA EL 28.02.2009 (Antes de la vigencia de la R. de S. N° 233-2008/SUNAT)</p>	<p>RÉGIMEN VIGENTE HASTA EL 01.03.2009 (Con la vigencia de la R. de S. N° 233-2008/SUNAT)</p>
<p>cará la sanción referida a la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 174° del Código Tributario al sujeto que entrega el bien al consignatario, siempre que aquél cumpla con emitir el comprobante de pago respectivo dentro de los nueve (9) días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la operación.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p>REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO Artículo 8°.- REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO Los comprobantes de pago tendrán los siguientes requisitos mínimos: (...) 3. BOLETAS DE VENTA (...) 3.10 En los casos en que el importe de la venta, cesión en uso o servicio prestado supere media (1/2) UIT por operación, será necesario consignar los datos de identificación del adquirente o usuario: a) Apellidos y nombres. b) Dirección. c) Número de su Documento de Identidad. Para efecto de determinar el límite del monto del Reintegro Tributario de la Región Selva, en los casos en que el importe de la venta supere diez por ciento (10%) de la UIT por operación, será necesario que los comerciantes de la citada Región consignen los datos de identificación del adquirente indicado en el párrafo anterior, la descripción de los bienes, cantidad, unidad de medida y valor de venta unitario de los bienes vendidos. (...) <i>(No existía el inciso 3.13)</i></p>	<p>cará la sanción referida a la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 174° del Código Tributario al sujeto que entrega el bien al consignatario, siempre que aquél cumpla con emitir y otorgar el comprobante de pago respectivo dentro de los nueve (9) días hábiles siguientes a la fecha en que el consignatario venda los mencionados bienes.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p>REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO Artículo 8°.- REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO Los comprobantes de pago tendrán los siguientes requisitos mínimos: (...) 3. BOLETAS DE VENTA (...) 3.10 En los casos en que el importe total por boleta de venta supere la suma de setecientos Nuevos Soles (S/. 700.00), será necesario consignar los siguientes datos de identificación del adquirente o usuario: a) Apellidos y nombres. b) Número de su Documento de Identidad. Para efecto de determinar el límite del monto del Reintegro Tributario de la Región Selva, en los casos en que el importe total por boleta de venta supere la suma de trescientos cincuenta Nuevos Soles (S/. 350.00), será necesario que los comerciantes de la citada Región consignen los datos de identificación del adquirente indicados en el párrafo anterior, la descripción de los bienes, cantidad, unidad de medida y valor de venta unitario de los bienes vendidos. (...) 3.13 <u>Tratándose de la excepción a que se refiere el inciso 3.2 del numeral 3 del artículo 4° del presente reglamento, se deberá consignar el número de RUC así como los apellidos y nombres o denominación o razón social del adquirente o usuario.</u> (...)</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p>OBLIGACIONES PARA EL TRASLADO DE BIENES (...) Artículo 21°.- TRASLADOS EXCEPTUADOS DE SER SUSTENTADOS CON GUÍA DE REMISIÓN (...) 3. Independientemente de la modalidad de transporte bajo la cual se realice el traslado de los bienes: 3.1.No se exigirá guía de remisión del remitente en los siguientes casos: 3.1.1. En la venta de bienes, cuando el traslado sea realizado por el vendedor debido a que las condiciones de venta incluyen la entrega de los bienes en el lugar designado por el comprador. En este caso, el original y la copia SUNAT de la factura podrá sustentar el traslado, siempre que contenga la siguiente información: a. Marca y placa del vehículo. De tratarse de una combinación se indicará el número de placa del camión, remolque, tracto remolcador y/o semirremolque, según corresponda. b. Número(s) de licencia(s) de conducir. c. Direcciones de los establecimientos que constituyen punto de partida y punto de llegada. De presentarse los supuestos señalados en los numerales 1.2, 2.1 y 2.2 del artículo anterior, éstos deberán consignarse en la factura, subsistiendo la obligación por parte del transportista de emitir la guía de remisión correspondiente, en el caso que el transbordo se realice a la unidad de transporte de un tercero.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p>OBLIGACIONES PARA EL TRASLADO DE BIENES (...) Artículo 21°.- TRASLADOS EXCEPTUADOS DE SER SUSTENTADOS CON GUÍA DE REMISIÓN (...) 3. Independientemente de la modalidad de transporte bajo la cual se realice el traslado de los bienes: 3.1. No se exigirá guía de remisión del remitente en los siguientes casos: 3.1.1. En la venta de bienes, cuando el traslado sea realizado por el vendedor debido a que las condiciones de venta incluyen la entrega de los bienes en el lugar designado por el comprador. En este caso, el original y la copia SUNAT de la factura podrá sustentar el traslado, siempre que contenga la siguiente información: a. Marca y placa del vehículo. De tratarse de una combinación se indicará el número de placa del camión, remolque, tracto remolcador y/o semirremolque, según corresponda. b. Número(s) de licencia(s) de conducir. c. Direcciones de los establecimientos que constituyen punto de partida y punto de llegada. De presentarse los supuestos señalados en los numerales 1.2, 2.1 y 2.2 del artículo anterior, éstos deberán consignarse en la factura conjuntamente con los nuevos puntos de partida y de llegada, subsistiendo la obligación por parte del transportista de emitir la guía de remisión correspondiente, en el caso que el transbordo se realice a la unidad de transporte de un tercero.</p>